



U. Intermarques.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

sumbrada para tratar lo q<sup>e</sup> pertenere al cobicio  
de ambas Mage<sup>s</sup>. y bien comun de esta Republica  
Decretaron lo siguiente

El Sr. D<sup>n</sup> Alonso Carrero Veeda propuso en este Ayun-  
tam<sup>to</sup> la queja contra algunos Capitulares que quieren  
segun Vedure introducirse a moderar y aya dezer y en  
otras a tener lo p<sup>er</sup>is de los Comestibles despues de he-  
char las porturas por el Caponente como fiel Nec.  
pp<sup>to</sup> con el Titulo de San Diego (que) como Veda  
experimentado el insinuado Cancero por el Sr. D<sup>n</sup> Fern-  
nando Lopez Flores como Reg. de porturas y aya de  
concederle su Titulo la facultad de poner, moderar,  
ni a tener lo p<sup>er</sup>is, ni porturas, se ha introducido  
a a tener y a moderar otras lo p<sup>er</sup>is y  
taras echas por los fiele<sup>s</sup> Cautores por autorida<sup>d</sup>  
su<sup>a</sup>, tanto q<sup>e</sup> en el no de los dias de el fin de Abril  
o primero de este con<sup>te</sup> nacio en que haciendo puesto  
la libra de atun aduen quatro, manos de su auto-  
ridad al Vendedor, que no lo vendiere aya que  
a ocho quatro y por este motivo y de considerar  
el Vendedor Superdida, se Vedio de este Pueblo  
y lo Vendio en otro p<sup>a</sup> no perden en su venta y tras

